CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría Caldas, 14 de diciembre de 2020. A Despacho del señor Juez, informándole que el doctor CARLOS ANÍBAL GUZMÁN ZULUAGA, quien ha sido designado como abogado de pobre radicado un memorial para su estudio en el cual asevera estar domiciliado en la ciudad de Armenia, Quindio. Sírvase proveer,

JHONATAN ZULUAGA GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Villamaría, Caldas, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	AMPARO DE POBREZA
Solicitante:	MARÍA MERCEDES SALAZAR
Radicado:	178734089001-2020-00330-00
Auto Interlocutorio N°	1591

Vista la constancia secretarial, se tiene que el abogado CARLOS ANÍBAL GUZMÁN ZULUAGA, ha solicitado ser reemplazado de la designación de amparo de pobreza toda vez que se encuentra radicado en la ciudad de Armenia (Quindío), lo cual no es aceptado por parte de este Despacho teniendo en cuenta que actualmente tiene un proceso activo en el Juzgado, de lo cual se infiere debe estar pendiente para trasladarse si es del caso, además de que no se puede desconocer la virtualidad que en este momento está funcionado en todos los Juzgados a nivel nacional, por lo que por medio de las TICs podría hacer el contacto debido con la usuaria, sin necesidad de que esta se vea en la necesidad de hacer gastos adicionales de desplazamiento.

De acuerdo a lo anterior, este Despacho no accede a la justificación del DR. GUZMAN ZULUAGA; se trae a colocación lo preceptuado el artículo 154 del C.G.P. en la cual se expone que la "**designación será de forzoso desempeño"**, por lo cual deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a

la comunicación de la designación, si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios minimos mensuales vigentes (smlmv).

En ese orden de ideas, se reitera que no se accede a la petición del apoderado designado, y a menos a que tenga motivos diferentes para su no aceptación, deberá aceptar la designación realizada por este ente judicial.

CÚMPLASE

J1PMV